

Violencia política contra las mujeres en razón de género en Querétaro

Claudia Méndez López*
Juan Rivera Hernández**

Resumen:

La participación política de las mujeres en México se encuentra limitada por diversos factores, uno de ellos, la violencia política contra las mujeres en razón de género que pese a la normatividad y mecanismos existentes sigue vigente. El artículo ofrece un análisis comparativo de esta violencia durante los procesos electorales 2021 y 2024 en el Estado de Querétaro.

Abstract:

Women's political participation in Mexico is limited by various factors, one of which is political violence. Despite existing regulations and mechanisms, this form of violence continues to persist. This article presents a comparative analysis of the increase or decrease in gender-based political violence during the 2021 and 2024 electoral processes in the state of Queretaro.

Sumario: Introducción / I. Sobre la violencia política en razón de género contra las mujeres / II. El procedimiento especial sancionador como herramienta fundamental en el combate de la VPCMGRG contra las mujeres / III. Análisis de la VPCMGRG contra las mujeres en Querétaro / IV. Conclusiones / Fuentes de consulta.

* Maestra en Ciencias Jurídicas, por la Universidad Autónoma de Querétaro.

** Doctor en Derecho por la UNAM, Doctor en Estudios Jurídicos por la UAEMEX, Especialista en Justicia Constitucional por la Universidad Castilla-la Mancha, España.

Introducción

Actualmente el fortalecimiento de la democracia requiere que las mujeres puedan ejercer plenamente sus derechos políticos sin enfrentar violencia o represalias y que tengan las garantías constitucionales para denunciar y alzar la voz. La violencia política en razón de género contra las mujeres (VPCMRG) se ha convertido en un obstáculo estructural que limita su participación y propicia la desigualdad en los espacios de poder. Es necesario contar con herramientas que permitan frenar la exclusión política. El fenómeno de VPCMRG no solo vulnera sus derechos, sino que también afecta la calidad de la representación y la legitimidad del sistema democrático que se traduce en el necesario fortalecimiento de medidas para eliminar las relaciones asimétricas y la reproducción de la violencia que sufren las mujeres por diversos actores.

Frente a esta problemática, se analiza cómo las autoridades electorales traman y sancionan tales conductas, lo que posiblemente genera condiciones de equidad en la contienda política. El examen del tópico comprende a los procesos electorales 2021 y 2024 en el Estado de Querétaro y los indicadores corresponden a las denuncias presentadas y sustanciadas por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro (IEEQ) y el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro (TEEQ) a través de la información recabada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.¹

En este tenor de ideas, preliminarmente puede inferirse que la VPCMRG adopta múltiples formas, desde el acoso y la descalificación pública hasta amenazas, agresiones físicas y la obstrucción del ejercicio de sus funciones, lo cual puede coincidir con la definición respectiva, consistente en: “aquellos comportamientos dirigidos específicamente contra las mujeres por ser mujeres, con el propósito de que abandonen la política, al presionarlas para que renuncien a ser candidatas a un cargo público, o bien como la distribución sexuada del poder y la utilización —consciente o inconsciente— de cualquier medio que se tenga a disposición para preservarla”.²

¹ Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, Oficio TEEQ/UTAI/096/2024; Instituto Electoral del Estado de Querétaro, Oficio UT/493/2024, expediente IEEQ/UT-E-137/2024.

² Flavia Freidenberg, *La violencia política en razón de género como causal de nulidad de las elecciones*, p. 13.

El primer apartado establece un contexto general de la VPCMRG, el segundo describe el panorama de protección y combate a dicha violencia, el tercero analiza el fenómeno en Querétaro y finalmente se establecen las conclusiones.

Para estudiar los puntos planteados en cada apartado, se llevó a cabo el estudio con base en el método cualitativo y descriptivo, el cual permite analizar a la VPCMRG desde una perspectiva normativa, institucional y estadística, porque como punto de partida se analizan documentos oficiales, legislación vigente, criterios jurisdiccionales y estudios previos sobre el tema.

A través de una técnica de investigación indirecta basada en la recopilación y examen de tales documentos y también resoluciones de órganos electorales, literatura especializada y solicitudes de información, se pretende obtener datos relevantes sobre los procedimientos especiales sancionadores conforme la delimitación del estudio, así como los criterios utilizados por las autoridades electorales para prevenir, sancionar y erradicar la referida VPCMRG.

Este enfoque puede construir un panorama general que identifica los avances para exponer los desafíos en la implementación de mecanismos de protección y sanción en la materia. Uno de los aportes teóricos centrales del estudio radica en la articulación sancionadora que se propone entre los órganos administrativos —como el IEEQ— y jurisdiccionales —como el TEEQ—. Esta vía no solo revela un enfoque integral para la atención de la VPCMRG, sino que también plantea interrogantes sobre la coordinación institucional, la estandarización de criterios y la eficiencia de las medidas cautelares y sancionadoras aplicadas. Resulta necesario desarrollar con mayor profundidad esta interacción interinstitucional como base para una política pública sancionadora con perspectiva de género.

I. Sobre la violencia política en razón de género contra las mujeres

La VPCMRG ha sido abordada por diversas autoras a partir de una perspectiva normativa, institucional y estructural. Desde el plano internacional, Mona Lena Krook desarrolló una tipología amplia de esta violencia, señalando que no se trata únicamente de actos individuales, sino de prácticas sistemáticas

para excluir a las mujeres del poder.³ A nivel regional, Juliana Restrepo documentó que aquella no sólo constituye una forma de exclusión sino un mecanismo sistemático que busca mantener el orden político tradicional dominado por hombres, por lo que este tipo de violencia no responde a la ideología ni a la posición política de las mujeres, sino al hecho de que ocupen un lugar en la esfera pública, lo que representa una amenaza al *statu quo* patriarcal.⁴

A diferencia de la violencia política convencional —orientada a obtener beneficios de poder o control—, la VPCMGRG tiene como finalidad reproducir jerarquías de género mediante agresiones simbólicas, psicológicas, institucionales y físicas, incluso en contextos democráticos y no violentos. Para Restrepo, esta violencia se distingue también del *Backlash* político, ya que puede ejercerse incluso contra mujeres conservadoras o por parte de “miembros” del propio partido político y se arraiga en un rechazo estructural a la presencia femenina en el poder político.⁵

En el contexto mexicano, Karolina Gilas señaló que la VPCMGRG se configura como una forma específica de violencia estructural que reproduce las desigualdades en la participación política. Esta violencia no sólo busca excluir a las mujeres del ámbito público, sino que también busca deslegitimarlas como actoras políticas mediante la negación simbólica de su lugar en el poder. De acuerdo con la autora, este fenómeno está estrechamente vinculado con estereotipos de género que se encuentran profundamente arraigados que asocian la autoridad y la toma de decisiones con lo masculino, mientras que consideran a las mujeres como intrusas o no aptas para el espacio público.⁶ Por lo que esta violencia se manifiesta tanto en contextos institucionales como extra institucionales, su sanción efectiva requiere no sólo mecanismos jurídicos, sino de una transformación cultural y política que reconozca plenamente a las mujeres como sujetas políticas plenas.

Así, la VPCMGRG emerge como un tema crítico en las agendas global y nacional, con profundas implicaciones para los derechos humanos y el funcionamiento democrático. En México esta violencia se ha vuelto especialmente

³ Mona Lena Krook, “Violencia contra las mujeres en política”, pp. 74-88.

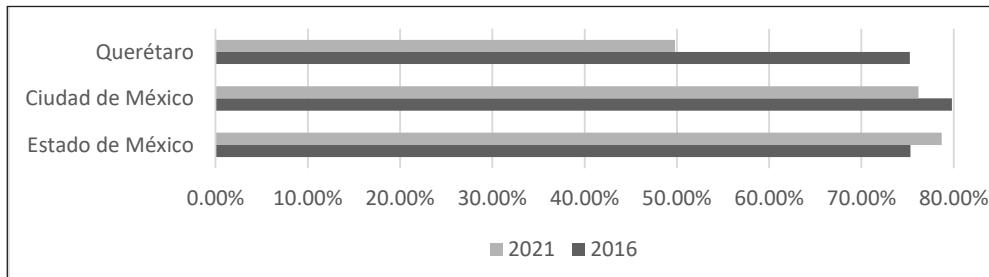
⁴ Juliana Restrepo Sanín, “Violence against Women in Politics: Latin America in an Era of Blacklash”, pp. 302-310.

⁵ *Id.*

⁶ Karolina Gilas, “Violencia política contra las mujeres en razón de género: entre los derechos político-electorales y la libertad de expresión”, pp. 73-97.

evidente, tanto en la vida cotidiana como en los procesos electorales, donde candidatas y funcionarias públicas enfrentan agresiones físicas, psicológicas y simbólicas que buscan despojarlas de sus derechos políticos.

Gráfica 1. Violencia contra las mujeres en México 2016-2021.⁷



De la anterior gráfica se desprende que, la VPCM RG en México refleja una problemática compleja y multifacética que afecta de manera diferenciada a las distintas entidades federativas. En dicha gráfica se muestra las tres entidades que de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) presentan mayores cifras de violencia. La encuesta revela que mujeres de 15 años y más han experimentado niveles altos de violencia a lo largo de su vida, mostrando niveles que van del 40% al 70% y que, pese a los avances normativos y las políticas públicas implementadas en los últimos años, el fenómeno persiste como una problemática estructural que requiere mayor intervención. Como bien advierten Guadarrama y Aguilar: “Reflexionar sobre las violencias de género, es al mismo tiempo, pensar en la aún no concretada igualdad entre mujeres y hombres, exigencia plasmada en documentos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos [...] aunque su inclusión, en ocasiones se realizara muy tarde”.⁸

En el mismo sentido, Palma Cabrera postuló que: “las mujeres han accedido al poder político en condiciones de desventaja estructural que tiende a reproducirse incluso al interior de las instituciones representativas”.⁹

⁷ INEGI, “Violencia contra las mujeres en México 2024”.

⁸ Gloria J. Guadarrama Sánchez y Emma del C. Aguilar Pinto, *Deshilando la madeja. Algunos hilos en la trama de la institucionalización de la investigación académica sobre mujeres y género en México*, p. 456.

⁹ Esperanza Palma Cabrera, “Acortando la brecha de género: un análisis de los perfiles de las diputadas en México de las LXI y LXII legislaturas”, p. 59.

En este sentido, la primera herramienta que surgió para contrarrestar esta violencia en la esfera política fue el *Protocolo para atender la VPCMRG*, su objetivo es identificar dicha violencia, informar sobre la tramitación para presentar denuncias, quejas, querellas y demandas, evitar daños mayores a las mujeres víctimas, servir como una guía para atenderla en los tres niveles de gobierno y generar una adecuada coordinación entre las instituciones responsables de combatirla.¹⁰

Este protocolo fue un buen comienzo, pero no logró prevenir ni erradicar las conductas sancionables en su totalidad, por lo que ante esta limitación se consideró necesario fortalecer acciones mediante la creación del “Registro Nacional de Personas Sancionadas” (RNPS) en Materia de VPCMRG a cargo del Instituto Nacional Electoral (INE). Desde su creación con la sentencia SUP-REC-91/2020 y acumulados de la Sala Superior del TEPJF¹¹ y con corte al 19 de junio de 2025, este registro contabiliza 573 personas, 525 sancionadas en la actualidad, de las cuales 95 son mujeres y 430 hombres. El Estado de Querétaro aparece entre las entidades con menor número de personas registradas con siete casos: dos corresponden a candidatos, dos a ciudadanos, uno a funcionario de partido, uno a periodista y uno a servidor público.¹² Este registro constituye un avance relevante, ya que permite dar seguimiento a quienes han incurrido en conductas violatorias, fortaleciendo la transparencia, la prevención de reincidencias y la efectividad de sanciones.

Es importante señalar que este tipo de violencia no debe entenderse de manera aislada pues, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la reconoce expresamente como una modalidad de violencia —política— que puede intersectar con otras formas, como la violencia psicológica, simbólica, económica o institucional. En este sentido su abordaje requiere una perspectiva integral que considere su carácter estructural y las múltiples formas en que puede manifestarse en los espacios públicos y privados.

Ahora bien, las cifras referidas se dan en un contexto en el que pese a contar con un ordenamiento jurídico para enfrentar la VPCMRG, su imple-

¹⁰ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres*.

¹¹ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP REC 91/2020.

¹² INE, “Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género”.

mentación sigue enfrentando múltiples desafíos, uno de ellos es su conceptualización. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su capítulo IV Bis, establece que:

La violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.¹³

Como podemos observar, la ley reconoce que la violencia no se ejerce solo a través de actos directos, sino también mediante la inacción o permisividad de las instituciones y actores políticos, lo que permite su reproducción dentro de un sistema de desigualdad estructural. De esta manera, el ordenamiento jurídico enfatiza que la VPCMGRG puede manifestarse tanto de manera explícita, a través de agresiones y restricciones formales, como de manera implícita, mediante la omisión de medidas que garanticen la participación equitativa de las mujeres en la vida política.

Al respecto Apreza Salgado afirmó que: “la definición de VPCMGRG en razón de género ha tenido un desarrollo progresivo, al que no estaría de más añadir, entre los supuestos de contra quién se ejerce la violencia política, el supuesto: en contra de su familia —a través del secuestro de familiares—, como lo prevé la Ley para Prevenir y Erradicar VPCMGRG en Ecuador y el Protocolo Modelo para los Partidos Políticos, principalmente porque las formas de VPCMGRG son cada vez más soterradas”.¹⁴ Esta expansión de la definición normativa va de la mano con la necesidad de visibilizar cómo esta violencia también opera desde condiciones estructurales que no siempre se manifiestan como agresiones directas pero que limitan profundamente el ejercicio efectivo del poder por parte de las mujeres.

¹³ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, capítulo IV, Bis.

¹⁴ Socorro Apreza Salgado, *Avances e incompletudes del concepto de violencia política en razón de género*, p. 27.

Esta ampliación conceptual —que incluye violencias estructurales, simbólicas e institucionales— resulta crucial para comprender que aquella no se agota en agresiones directas o visibles. “El diagnóstico sobre la implementación de las reformas” elaborado por el TEPJF evidencia cómo el acceso de las mujeres al poder político sigue atravesando por resistencias estructurales, prácticas patriarcales y mecanismos de exclusión simbólica que las mantienen subordinadas. La presencia de mujeres en cargos públicos no garantiza por sí sola el ejercicio efectivo de sus derechos: los ambientes masculinizados, los estereotipos de género, el control informal del poder por parte de varones y la cultura androcéntrica de los partidos constituyen una forma persistente de violencia. Dicha violencia, lejos de ser una anomalía, es parte constitutiva del sistema político y opera tanto en democracias en consolidación como en contextos institucionales robustos. Como afirma el estudio, su objetivo es desalentar la participación política femenina, negarles el ejercicio de poder y enviar un mensaje a otras mujeres sobre su supuesta “inadecuación” al ámbito público.¹⁵

II. El procedimiento especial sancionador como herramienta fundamental en el combate de la VPCMRG contra las mujeres

Esta investigación propone analizar el Procedimiento Especial Sancionador (PES) como una herramienta jurídica clave para la sanción de la VPCMRG en contextos locales. Si bien el PES ha sido estudiado desde su diseño normativo, son escasos los trabajos que lo vinculan con el análisis territorial de su aplicación. Estudios institucionales del INE y de la Escuela Judicial Electoral (EJE-TEPJF), como los manuales de actuación, informes técnicos y tesis jurisdiccionales, permiten complementar el abordaje empírico con una perspectiva doctrinal. En este artículo se propone articular ambas dimensiones: el análisis jurídico del PES y su implementación práctica en Querétaro durante los procesos electorales 2021 y 2024.

En este sentido, el derecho administrativo sancionador electoral se centra en regular el ejercicio de la facultad sancionadora otorgada a las autoridades

¹⁵ María del R. Guerra Díaz, *Diagnóstico sobre la implementación de las reformas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género*.

electorales, de manera que, se contemplan dos tipos de procedimientos, el ordinario y el especial. La presente investigación se enfoca en analizar el PES.

La justicia electoral se caracteriza por su oportunidad, rapidez y debido proceso con la finalidad de evitar que los actos impugnados generen consecuencias negativas en los resultados electorales e incidan de manera negativa en la democracia y su representación. Ante este escenario, Clicerio Coello postuló: “En 2014 mediante una reforma constitucional y legal se rediseño el trámite y resolución del procedimiento especial sancionador, cuyo objeto es la preservación del principio de equidad en el desarrollo del proceso electoral federal, e imponer sanciones que correspondan, de forma sumaria, cuando se cometan infracciones al modelo de comunicación político electoral”.¹⁶

En particular, el PES nace en el año 2007, con el propósito de establecer un mecanismo eficaz, completo y exhaustivo que garantice el respeto a las formalidades esenciales del proceso electoral, previniendo conductas ilícitas y en su caso restaurando el orden jurídico.¹⁷ A lo largo del tiempo, este procedimiento ha experimentado diversas reformas que han fortalecido su funcionamiento. La reforma electoral de 2014 en México permitió garantizar la equidad, imparcialidad y certeza jurídica durante los procesos electorales, dando un carácter expedito, orientado a prevenir y sancionar conductas que vulneren los principios constitucionales en materia electoral como actos anticipados de campaña, propaganda calumniosa o promoción personalizada de servidores públicos.

Su relevancia radica en que busca evitar que las infracciones generen perjuicios irreparables en el desarrollo de los procesos comiciales, en la actualidad cuenta con reglas específicas que, aunque perfectibles son funcionales en el contexto dual mediante la aplicación de los principios generales del derecho con la finalidad de prevalecer el orden jurídico establecidas como parte del mandato constitucional y que dan pauta a garantizar el respeto a las normas del debido proceso.

Como parte de la reforma constitucional de 2014 se estableció una dualidad competencial entre el INE quien se encarga de la instrucción y trámite inicial del procedimiento, y la Sala Regional Especializada del TEPJF quien tiene

¹⁶ Clicerio Coello Garcés *et. al.*, *Procedimiento especial sancionador en la justicia electoral*, p. 8.

¹⁷ Juan Rivera Hernández y Gloria Luz Duarte Valerio, “El procedimiento especial sancionador del Estado de Querétaro”, pp. 131-144.

la atribución de resolver las quejas con base en criterios jurisdiccionales. El proceso se caracteriza por la existencia de un PES “general” y un PES “VPC-MRG” con tiempos estrictos: el INE debe admitir o desechar una denuncia en un plazo de 24 horas y, si es admitida, celebrar una audiencia de pruebas y alegatos dentro de las siguientes 48 horas. Posteriormente, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral remite el expediente al TEPJF, que debe emitir una resolución definitiva en un plazo máximo de 24 horas.¹⁸

Entre los principales supuestos que se analizan en el PES están: la vulneración a las reglas de acceso a medios de comunicación, la compra indebida de tiempos en radio y televisión, la difusión de propaganda calumniosa y el incumplimiento de las normas que regulan la propaganda gubernamental, entre otros. Este procedimiento también aborda conflictos sensibles, como la ponderación entre la libertad de expresión y el principio de equidad en las contiendas electorales, elementos esenciales en un sistema democrático. El PES es un pilar fundamental para la protección de los principios democráticos en México, al garantizar que los procesos electorales sean equitativos y respeten los derechos político-electorales de la ciudadanía y de los derechos humanos por su carácter de universalidad, interdependencia indivisibilidad y progresividad.

El PES tiene sus raíces en el contexto de las reformas electorales de 2007 y 2008, tras las controversias derivadas de las elecciones presidenciales de 2006. En particular, se cuestionaron los procedimientos sancionadores establecidos en el entonces Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), los cuales resultaron insuficientes para abordar las irregularidades en la propaganda electoral. La necesidad de un mecanismo eficaz y ágil para corregir estas anomalías llevó al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) a establecer los lineamientos iniciales del PES mediante resoluciones como el caso SUP-RAP-17/2006.

En este contexto, se subrayó que el PES debía garantizar tanto los derechos de los denunciados como los principios de equidad e imparcialidad en los procesos electorales. Este procedimiento fue formalizado a través de las reformas constitucionales y legales mencionadas, consolidándose como un instrumento jurídico fundamental para tutelar el orden público electoral. E incluso se destaca que para promoverlo es suficiente contar con un interés

¹⁸ Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 470, 471, 474 Bis y 476.

simple. Lo cual lo constituye como una institución procesal de mayor garantía para los derechos humanos y la democracia.

El PES se distingue por su naturaleza expedita en los plazos de horas señalados en apartados anteriores. De acuerdo con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), una vez presentada la denuncia, el INE debe admitirla o desecharla. Si se admite, se emplaza a las partes a una audiencia de pruebas y alegatos que debe celebrarse en el plazo indicado. Posteriormente, el expediente se remite a la Sala Regional Especializada del TEPJF, la cual emite una resolución definitiva en horas. Este diseño busca equilibrar la celeridad con el respeto al debido proceso, asegurando que las decisiones estén debidamente fundamentadas y motivadas. Asimismo, se prioriza la reparación inmediata de los daños ocasionados por las conductas ilícitas, como la suspensión de propaganda ilegal, para prevenir perjuicios irreparables al proceso electoral.

El PES se rige por principios fundamentales del derecho procesal constitucional de la libertad y del derecho administrativo sancionador, como la legalidad, tipicidad, proporcionalidad y debido proceso. Sin embargo, su aplicación en el ámbito electoral implica particularidades que lo diferencian del derecho penal. Mientras que el derecho penal se centra en la imposición de sanciones como respuesta al delito, el PES privilegia la restauración del orden jurídico y la corrección de conductas que puedan alterar la equidad en las contiendas electorales.

Un aspecto relevante es la capacidad del PES para imponer medidas cautelares, como la suspensión de propaganda calumniosa o actos anticipados de campaña, incluso antes de que se dicte una resolución definitiva. Esto responde a la necesidad de evitar daños irreversibles al principio de equidad electoral y proteger los derechos de los actores políticos involucrados.

A pesar de sus avances, el PES enfrenta desafíos significativos. Uno de ellos es la interpretación y aplicación uniforme de sus principios rectores, particularmente en casos complejos que involucran tensiones entre la libertad de expresión y el principio de equidad. Además, se requiere una mayor claridad en la delimitación de competencias entre el INE y el TEPJF, para evitar conflictos de jurisdicción y garantizar la eficacia del procedimiento.

Otro desafío es la necesidad de fortalecer los mecanismos de rendición de cuentas y transparencia en el manejo del PES. Si bien su diseño busca garanti-

zar imparcialidad y objetividad, es esencial que las resoluciones emitidas sean accesibles al público y cuenten con una fundamentación robusta que disipe dudas sobre posibles sesgos o arbitrariedades, además que las sentencias utilicen un lenguaje que pueda ser entendido no sólo por los especialistas de la materia, sino por las infancias, por ejemplo, a quienes dirige su ámbito de garantía jurisdiccional.

III. Análisis de la VPCMRG contra las mujeres en Querétaro

Desde este marco teórico y normativo, resulta imprescindible examinar cómo se ha manifestado y atendido la VPCMRG en un contexto subnacional específico, donde a pesar de los avances normativos y de la existencia de mecanismos institucionales especializados, esta violencia persiste como un fenómeno estructural. A nivel nacional, entre 2020 y 2025, la Fiscalía General de la República (FGR), registró 232 carpetas de investigaciones iniciadas por este tipo de violencia, de las cuales, únicamente siete fueron judicializadas, todas durante 2023.¹⁹

Asimismo, el INE reportó la recepción de 402 quejas o denuncias por VPCMRG en el mismo período, con un preocupante 88% de casos vinculados a ataques en redes sociales y 234 asuntos declarados improcedentes por incompetencia,²⁰ lo que revela serias deficiencias en la canalización y atención de los casos.

Este panorama nacional permite contextualizar la situación de la VPCMRG en las entidades federativas, donde persisten desafíos importantes para garantizar los derechos político-electorales de las mujeres. En este sentido, el caso de Querétaro ofrece elementos reveladores tanto por su evolución institucional como por los retos pendientes en la prevención, atención y sanción de esta forma de violencia.

En Querétaro, este problema se ha manifestado de manera recurrente durante los procesos electorales, evidenciando tanto avances como desafíos en

¹⁹ FGR, Oficio FGR/UTAG/001492/2024, respuesta a la solicitud de acceso a la información folio 330026124000189; FGR, Oficio FGR/UTAG/001493/2024, respuesta a la solicitud de acceso a la información folio 330026124000190.

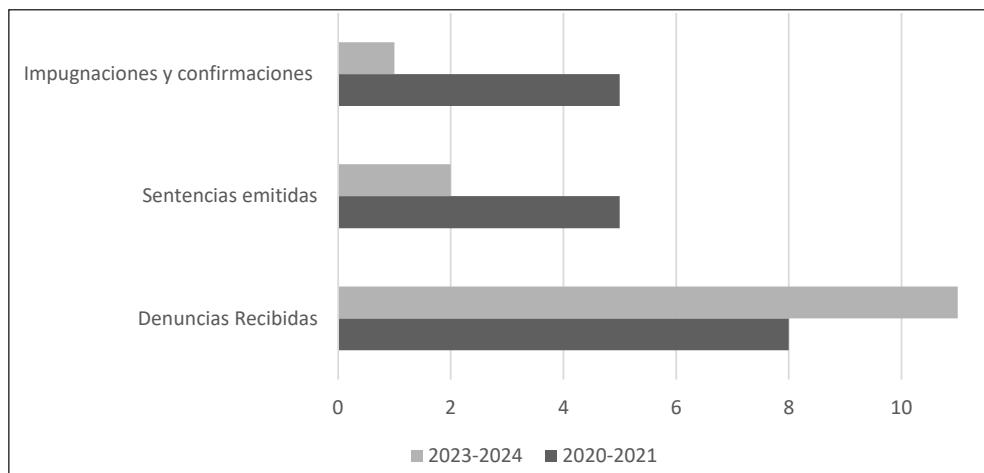
²⁰ INE, “Advierte INE incremento de denuncias de violencia política contra la mujer en razón de género”.

la protección de los derechos de las mujeres. En este apartado, se presenta un análisis comparativo del papel desempeñado por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro (IEEQ) y el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro (TEEQ) en la atención y resolución de casos de violencia política de género durante los procesos electorales 2020-2021 y 2023-2024. Este examen no solo permite evaluar la evolución del fenómeno en el estado, sino también identificar áreas de mejora en los procedimientos sancionadores y en la prevención de estas conductas.

A través del estudio de los datos proporcionados por ambas instituciones, se busca destacar las tendencias en las denuncias, resoluciones y analizar los retos que persisten para garantizar justicia pronta y efectiva a las víctimas. Dicho ejercicio contribuye al entendimiento de esta violencia en Querétaro desde una perspectiva institucional, ofreciendo un marco para diseñar políticas públicas más efectivas y una cultura política más equitativa.

El IEEQ desempeña un papel clave en la recepción y gestión inicial de las denuncias relacionadas con el fenómeno en estudio. Los datos proporcionados por este Instituto permiten identificar tendencias y patrones en la incidencia de este fenómeno durante los procesos electorales 2020-2021 y 2023-2024.

**Gráfica 2. Violencia Política por Razón de Género contra las Mujeres:
Datos Institucionales**



Fuente: elaboración propia con información del IEEQ y el TEEQ 2024.

El análisis de los datos sobre VPCMRG refleja una tendencia preocupante en el ámbito electoral. Durante el período 2020-2021, se registraron 8 denuncias por este tipo de violencia, mientras que en el período 2023-2024, la cifra aumento a 11 denuncias, lo que representa un incremento del 37.5%. Este aumento podría interpretarse desde dos perspectivas: por un lado, podría reflejar una mayor visibilización del fenómeno y un aumento en la confianza para denunciar estos casos; por otro, también podría ser indicativo de un incremento real en la dicha violencia, lo que evidenciaría un contexto político más hostil para su participación.

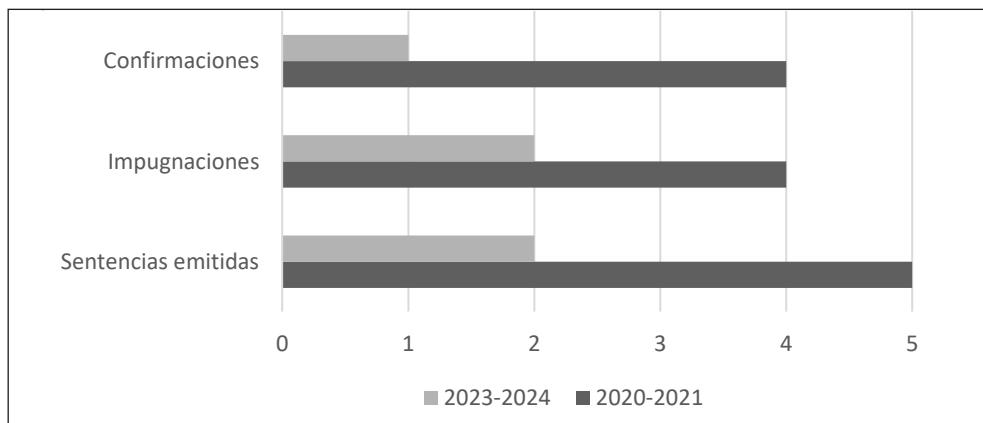
En cuanto a los procedimientos especiales sancionadores turnados, los datos muestran un incremento considerable. En el período que corresponde a 2020-2021, se registraron 178 procedimientos, mientras que en 2023-2024, el número ascendió a 220, lo que representa un crecimiento del 23.6%. Este aumento puede estar vinculado a un fortalecimiento en los mecanismos de detección y sanción de infracciones, así como a una mayor disposición de las víctimas para iniciar procesos legales. No obstante, también podría estar reflejando un contexto político más adverso, en el que las agresiones y conductas que afectan la participación de las mujeres en la política han ido en aumento.

Desde una perspectiva institucional, el IEEQ, como autoridad instructora ha avanzado en la gestión de denuncias y procedimientos sancionadores, sin embargo, el aumento en los casos subraya la necesidad de fortalecer las políticas de prevención y los mecanismos de atención temprana. La tendencia al alza en las denuncias y procedimientos especiales sancionadores evidencia los retos persistentes para garantizar condiciones de equidad y libre participación de las mujeres en la política. Este panorama destaca la importancia de reforzar las estrategias para erradicar la VPCMRG, asegurando que éstas puedan ejercer plenamente sus derechos sin enfrentarse a riesgos y obstáculos derivados de su participación en la vida pública.

La autoridad resolutora es el TEEQ, quien es responsable de procesar las denuncias turnadas por el IEEQ, a fin de asegurar que las resoluciones cumplan con los principios de justicia y equidad, así como los que rigen la función electoral (ver Gráfica 3).

La gráfica presenta un análisis comparativo de las sentencias emitidas y las impugnaciones Grelacionadas VPCMRG en los procesos electorales de Que-

Gráfica 3. Sentencias TEEQ



Fuente: elaboración propia con información del IEEQ y el TEEQ 2024.

rétaro durante los períodos 2020-2021 y 2023-2024, por lo que se destacan los siguientes datos:

a) Sentencias emitidas

- 2020-2021: En este periodo, se emitieron 5 sentencias que confirmaron la existencia de VPCMGRG. Este número refleja un esfuerzo significativo por parte de las autoridades en la identificación y resolución de casos relacionados dicha violencia.
- 2023-2024: A pesar del aumento en las denuncias, el número de sentencias disminuyó a 2. Esto pone de manifiesto una posible limitación en los recursos institucionales, la complejidad de los casos o deficiencias en los procesos sancionadores que dificultan llegar a resoluciones definitivas.

b) Impugnaciones y confirmaciones

- 2020-2021: De las sentencias emitidas, 4 fueron impugnadas, pero todas las resoluciones fueron confirmadas por la Sala Regional Monterrey. Esto indica una coherencia en los criterios de evaluación entre las instancias locales y regionales, lo que refuerza la confianza en los procesos legales de este período.
- 2023-2024: Aunque se presentaron solo 2 impugnaciones en este ciclo, únicamente 1 fue confirmada por la Sala Regional Toluca y la Sala

Superior del TEPJF. Esta situación revela discrepancias entre las interpretaciones legales de las diferentes instancias, lo cual podría generar incertidumbre en las víctimas y en la efectividad de las resoluciones.

En un análisis general se infiere que, la comparación entre ambos períodos evidencia una disminución en las sentencias y una menor tasa de confirmación de las impugnaciones en 2023-2024, pese al incremento en las denuncias de VPCMRG. Esto resalta la necesidad de fortalecer los procedimientos judiciales, mejorar la coordinación entre las instancias locales y federales, y garantizar que las denuncias resulten en resoluciones que reflejen justicia efectiva para las víctimas de aquella violencia.

Se desprende del análisis comparativo, la disminución en las sentencias emitidas, pese al incremento en las denuncias, esto plantea interrogantes sobre la efectividad de los PES de VPCMRG. Las discrepancias en la confirmación de sentencias destacan la necesidad de mejorar la coordinación entre las instancias locales y federales.

La comparación entre ambos períodos permite identificar tendencias relevantes en la atención institucional a la VPCMRG en Querétaro durante los dos últimos procesos electorales, sin embargo, es importante señalar ciertas limitaciones inherentes al tipo de información disponible. Las fuentes oficiales consultadas —entre ellas, respuestas a solicitudes de acceso a la información pública e informes institucionales— presentan diferencias en su sistematización, nivel de desagregación y temporalidad. En consecuencia, no fue posible aplicar pruebas estadísticas que permitieran establecer con claridad la significancia de los cambios observados. Esta limitación no deriva del diseño del estudio, sino de la forma en que las propias instituciones responsables, producen, clasifican y comunican los datos, lo que refuerza la urgencia de contar con mecanismos estandarizados y comparables que fortalezcan el seguimiento de este fenómeno que deben adoptar tanto el IEEQ y TEEQ.

Sin embargo, este estudio abre la puerta a un seguimiento sistemático de las cifras, que permita en el futuro evaluar con mayor precisión la efectividad de las medidas adoptadas y proponer ajuste normativos e institucionales orientados a erradicar la VPCMRG.

IV. Conclusiones

La VPCMRG es un fenómeno que vulnera los derechos político-electORALES e incentiva que las mujeres sean víctimas en el acceso, desempeño y ejercicio de los cargos de elección popular.

El deber de sancionarla es una tarea permanente a la que se enfrentan las autoridades en materia electoral. Sin embargo, esa labor presenta diversos desafíos:

1. La definición legal y jurisprudencial requiere de una mayor delimitación para permitir identificar los casos en los que sí existe tal violencia y distinguirlos de aquellos que no corresponden con dicho fenómeno, a causa de que las autoridades deben actuar en el marco de sus competencias, para la imposición de las sanciones que correspondan, en términos de los artículos 1º, 14 y 16 constitucionales.
2. Ante la omisión de efectuar dicha delimitación, las autoridades electORALES que conocen de los asuntos y frente a la incertidumbre de estar o no ante un asunto de VPCMRG, entonces, deben dar vista inmediata a las autoridades administrativas y penales para no esperar a la resolución final del conflicto. Esta “doble vía” permitirá prevenir y erradicar, así como en su momento sancionarla, para eliminar su impunidad.
3. Conforme a lo expuesto, las autoridades administrativas y penales pueden adoptar modelos de sanción y reparación a fin de que impongan la sanción que corresponda.
4. Es necesario el fortalecimiento interinstitucional como eje de respuesta de cada una de las autoridades competentes que la previenen y sancionan, esto implica mejorar no solo la coordinación entre el IEEQ y el TEEQ, sino también homologar criterios para la valoración de los casos, establecer rutas de atención con enfoque interseccional y robustecer las medidas cautelares que protejan los derechos político-electORALES de las mujeres en cada dependencia.

En el caso de Querétaro existe una labor conjunta de autoridades que permiten sancionar el fenómeno en estudio. Sin embargo, la ambigüedad para hacerlo incentiva no sólo su presencia sino la violación a los derechos humanos de las mujeres. La articulación sancionadora entre órganos administrativos y jurisdiccionales debe constituirse en la base de una política pública integral

con perspectiva de género, orientada a la prevención, atención y erradicación de esta forma de violencia en la entidad.

Tal como advierte Sam Bautista, “las conclusiones apuntan a visibilizar las consecuencias de cuestionar la forma en que se ejerce el poder en los gobiernos locales (...) y la necesidad de incluir paritariamente a las mujeres con la finalidad de construir una democracia desde lo local”,²¹ lo que permite dimensionar la VPCMRG como un obstáculo estructural para la consolidación democrática en los municipios y en la entidad.

Esta situación no es exclusiva del estado de Querétaro, sino que responde a una dinámica estructural identificada en múltiples estudios, donde se advierte que el ámbito municipal es precisamente el nivel en el que se expresan con mayor crudeza las resistencias patriarcales al liderazgo femenino. Barrera y Cárdenas al respecto indicaron: “es en el ámbito local donde se han hecho más visibles diversas expresiones de VPCMRG, debido a que es ahí donde los liderazgos femeninos suelen desafiar estructuras de poder profundamente masculinizadas”²²

La propuesta de una “doble vía”, esto es, el procedimiento instaurado por el Instituto Electoral y el Tribunal Electoral ambos del Estado de Querétaro, en conjunto con el sistema estatal anticorrupción y el proceso penal, constituyen un modelo unitario para la sanción de la VPCMRG como esfuerzo para erradicarla en dicha entidad federativa, ante las alarmantes cifras que evidencian su aumento en cada proceso electoral.

²¹ María M. Sam Bautista, “Género y violencia política en los gobiernos locales del Altiplano Central mexicano”, pp. 35-57.

²² Dalia I. Barrera Bassols y Georgina Cárdenas Acosta, “Violencia política hacia las mujeres en el nivel municipal del contexto electoral de 2018”, pp. 120-140.

Fuentes de consulta

Bibliográficas

- Apreza Salgado, Socorro. *Avances e incompletudes del concepto de violencia política en razón de género*. 1^a ed., Ciudad de México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2023.
- Coello Garcés, Clicerio, Felipe de la Mata Pizaña y Gabriela Villafuerte Coello (coords.). *Procedimiento Especial Sancionador en la Justicia Electoral*. Ciudad de México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2015.
- Freidenberg, Flavia. *La violencia política en razón de género como causal de nulidad de las elecciones*. Ciudad de México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2014.
- Guadarrama Sánchez, Gloria Jovita y Emma del Carmen Aguilar Pinto. *Deshilando la madeja. Algunos hilos en la trama de la institucionalización de la investigación académica sobre mujeres y género en México*, México, El Colegio Mexiquense, 2022.
- Guerra Díaz, María del Rosario. *Diagnóstico sobre la implementación de las reformas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género*. 1^a ed., Ciudad de México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2022.
- Rivera Hernández, Juan y Gloria Luz Duarte Valerio. “El procedimiento especial sancionador del Estado de Querétaro”. *La histórica elección de 2018, estrategias locales*, Gerardo Romero Altamirano (coord.), México, Porrúa, Instituto Electoral del Estado de Querétaro, 2019.
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. *Protocolo para Atender la VPC-MRG*. Ciudad de México, 2016.

Documentos

- Fiscalía General de la República. Oficio FGR/UTAG/001492/2024. Respuesta a la solicitud de acceso a la información folio 330026124000189, 11 de abril de 2024, 3.
- _____. Oficio FGR/UTAG/001493/2024. Respuesta a la solicitud de acceso a la información folio 330026124000190, 11 de abril de 2024, 2.
- Instituto Electoral del Estado de Querétaro (IEEQ). Oficio UT/493/2024, expediente IEEQ/UT-E-137/2024. respuesta a la solicitud con folio 220459324000137, 13 de septiembre de 2024.
- Tribunal Electoral del Estado de Querétaro (TEEQ). Oficio TEEQ/UTAI/096/2024. respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 221277024000027, 17 de septiembre de 2024.
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. SUPREC91/2020 y acumulado (Dante Montaño Montero). ponente Felipe de la Mata Pizaña, Sala Superior, 29 de julio de 2020, aprobación unánime en sesión pública del 30 de junio de 2021.

Electrónicas

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. “Violencia contra las mujeres en México 2024”. <https://www.inegi.org.mx/tableroestadisticos/vcmm/> (consultada el 19 de junio de 2025).

Instituto Nacional Electoral. “Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia política contra las mujeres en Razón de Género”. <https://ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/> (consultada el 19 de junio de 2025).

_____. “Advierte INE incremento de denuncias de violencia política contra la mujer en razón de género”. Central Electoral, 27 de marzo de 2024, <https://centralelectoral.ine.mx/2024/03/27/advierte-ine-incremento-de-denuncias-de-violencia-politica-contra-la-mujer-en-razon-de-genero/>, (consultado el 23 de junio de 2025).

Hemerográficas

Barrera Bassols, Dalia I. y Georgina Cárdenas Acosta. “Violencia política hacia las mujeres en el nivel municipal del contexto electoral de 2018”. *En-claves del pensamiento*, Núm. 30, Vol. 15, UAEM, 2021.

Gilas, Karolina. “Violencia política contra las mujeres en razón de género: entre los derechos político-electORALES y la libertad de expresión”. *Revista Mexicana de Derecho Electoral*, Núm. 8, Ciudad de México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2022.

Krook, Mona Lena. “Violencia contra las mujeres en política”. *Revista de la Democracia*, Núm. 1, Vol. 28, enero de 2017, Fundación nacional para la democracia y Johns Hopkins University press.

Palma Cabrera, Esperanza. “Acortando la brecha de género: un análisis de los perfiles de las diputadas en México de las LXI y LXII legislaturas”. *Estudios Políticos*, Núm. 38, México, 2016, pp. 57-88.

Restrepo Sanín, Juliana. “Violence against Women in Politics: Latin America in an Era of Backlash”. *Signs: Journal of Women in Culture and Society*, Núm. 2, Vol. 45, 2020.

Sam Bautista, María Magdalena. “Género y violencia política en los gobiernos locales del Altiplano Central mexicano”. *Política. Revista de Ciencia Política*, Núm. 12, Año 7, primer semestre, Universidad Autónoma de Tlaxcala, México, 2016.

Legislación

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada el 1 de febrero de 2007 en el *Diario Oficial de la Federación*; última reforma publicada el 18 de mayo de 2023.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicada el 23 de mayo de 2014 en el *Diario Oficial de la Federación*.